



**OFICIA A LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TEMUCO CON EL
FIN QUE INDICA**

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 000419

Santiago, 26 MAR 2019

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por Resolución Exenta N° 559, de 14 de mayo de 2018; en el artículo 80 de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo y en la Res. Ex. RA 119123/58/2017, de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 82, de 18 de enero de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el Orden de Subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, de acuerdo al artículo 2° de la LO-SMA, esta Superintendencia tiene por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

2° Que, la sociedad Agrícola y Forestal Westmill SpA, Rol Único Tributario N° 76.151.449-0, es titular del establecimiento comercial "Leñería Westmill SpA", cuyo domicilio registrado en esta Superintendencia corresponde a la calle Inés de Suárez 1053, comuna de Temuco, región de la Araucanía.

3° Que, con fecha 18 de julio de 2016 y 29 de junio de 2017, esta Superintendencia llevó a cabo actividades de fiscalización en el establecimiento comercial "Leñería Westmill SpA", constatando hechos que podrían revestir características de infracción, de acuerdo a lo establecido en el D.S. N° 8, de 27 de febrero de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Plan de Descontaminación Atmosférica por MP 2,5, para las comunas de Temuco y Padre Las Casas

Actualización del Plan de Descontaminación por MP 10, para las mismas comunas (en adelante, “D.S. N° 8/2015”).

4° Que, durante el año 2018, con el objeto de verificar que la sociedad Agrícola y Forestal Westmill SpA siguiera domiciliada en la dirección antes señalada, personal de esta Superintendencia asistió al domicilio de calle Inés de Suárez 1053, comuna de Temuco, región de la Araucanía, y no fue posible verificar que actualmente siguiera funcionando allí.

5° Que, atendido lo anterior, esta Superintendencia no dispone de información que permita verificar el domicilio que tiene actualmente la sociedad Agrícola y Forestal Westmill SpA.

6° Que, en este contexto, y para efectos de dar inicio al procedimiento sancionatorio de conformidad al artículo 7 y 8 de la Ley N° 19.880, este Fiscal Instructor estima necesario clarificar cuál es el domicilio que actualmente tiene la sociedad Agrícola y Forestal Westmill SpA.

RESUELVO:

I. OFÍCIESE A LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TEMUCO, para que informe el domicilio tiene registrado la sociedad **Agrícola y Forestal Westmill SpA, Rol Único Tributario N° 76.151.449-0.** Adicionalmente, se solicita remitir todo antecedente referente a la vigencia de la patente comercial de **Agrícola y Forestal Westmill SpA** para el funcionamiento del establecimiento “Leñería Westmill SpA” u otro establecimiento comercial a su nombre. En el caso que dicha patente ya no estuviese vigente, indicar la fecha de término de la misma y si existe una nueva patente sobre el mismo establecimiento. Sirva la presente resolución como suficiente oficio remisor.

II. SOLICITAR, que la información sea entregada en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N° 280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago o en la Oficina de Partes de la Oficina Regional de la Araucanía de esta Superintendencia, ubicada en San Martín N° 745, oficina 604, Edificio Uno, comuna de Temuco, Región de la Araucanía.

III. PLAZO DE ENTREGA de la información requerida. Se solicita que la información sea remitida a esta Superintendencia, dentro del **plazo de 10 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente Resolución.

IV. NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al Sr. Miguel Becker Alvear, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Temuco, domiciliado para estos efectos en calle Arturo Prat N° 650, comuna de Temuco, Región de La Araucanía.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.




Sebastián Riestra López
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta Certificada:

- Sr. Miguel Becker Alvear, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Temuco, calle Arturo Prat N° 650, comuna de Temuco, Región de La Araucanía.

C.C.:

- Sr. Luis Muñoz, Jefe Oficina Regional de la Araucanía, Superintendencia del Medio Ambiente.

INUTILIZADO

INUTILIZADO